y otorgo el dicho señor Rey por otra su carta firmada de su nombre que el es su
merced de mandar arrendar la renta de los diezmos y alcabalas de las
aldeas y de todas las villas y lugares de su obispado el
dicho obispo y señor Rey por tiempo de un año que fenesce en el mes de enero de mill e quatro
cientos y sesenta y cinco años con las condiciones y ordenanzas con el
dicho señor Rey mande arrendar la dicha renta el año y juro
de mill e quatrocientos y sesenta y cinco años y el mandado del dicho señor
Rey y en nombre de la dicha renta se arrendo y el renunciamiento
su amo y los arrendadores y el la arrendaron otra vez Ferdinando
amo della y Alfonso Gonçalez de Leon su procurador mayor
en el dicho obispado de Jaen con el dicho señor obispo de Jaen
de arrendar por el año y los dichos diezmos y alcabalas y rentas
de todas las otras cosas y aldeas y rentas
este dicho año por ende mande el dicho señor Rey por la dicha su
carta o por su sello signado como dicho es y confirmado al
dicho Alfonso Gonçalez su procurador mayor o al dicho obispo
de arrendar por el y otra vez arrendo la dicha renta de los
diezmos y alcabalas por quinientos y por menos y arrendo
todos los dichos y tendrese la dicha renta segun e por la
forma y de entre en las condiciones o el dicho señor Rey
mande arrendar la dicha renta el dicho año pasado fasta los
arrendadores y el dicho señor Rey arrendase la dicha renta
contenido y franqueo al dicho Alfonso Gonçalez su procurador
o a los dichos obispos de arrendar por el y vos muestre su
carta de arrendamiento que los arrendo la dicha renta por y algo
mas algo no otra cosa de que se de arrendar la dicha
renta entonces el dicho Alfonso Gonçalez o los dichos obispos de arrendar
por el por la quantia de los dichos mill y en la carta del dicho señor
Rey contenido